



FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



DECRETO MUNICIPAL No. 10/2024

Sipe Sipe, 01 de noviembre de 2024

REGLAMENTO A LA LEY REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES) – LEY No. 42/2024.

FELIX MARIO GALARZA ALA

ALCADE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

CONSIDERANDO 1:

Que la Ley Municipal No. 42/2024 LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES), de fecha 03 de octubre de 2024, promulgado el 14 de octubre de 2024 por la Máxima Autoridad Ejecutiva, así mismo la Ley No.45/2024 que Deroga la Disposición Final Segunda de Ley Municipal No 42/2024. Siendo que la Ley Municipal No. 42/2024 tiene por objeto "establecer un periodo voluntario de regularización y las condiciones para la Condonación Tributaria que beneficie a los sujetos pasivos (personas naturales y/o jurídicas) o terceros responsables del impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), conforme la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y la Ley 482, de fecha 09 de enero de 2014.

Que, Informe Técnico con Cite: GAMSS/JIM/INF. 47/2024 – de fecha 28 de octubre de 2024, elaborado por el Lic. Denis Olguín Ponce – Jefe de Ingresos Municipales del G.A.M.S.S., en la que informa y señala que la Nueva Constitución Política del Estado marca el lineamiento autonómico que en materia de impuestos fue encaminado por la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", encontrándose definida en la Ley No. 154 de 14 de julio de 2011 de clasificación y definición de Impuestos y de Regularización para la creación y/o modificación de impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos. Dicho informe técnico CONCLUYE que el PROYECTO DE REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE DE 42/2024 DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACIÓN DE MULTAS), por una parte el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe permite reglamentar para que se genere recursos económicos y por otra parte el ciudadano pueda cumplir con sus obligaciones tributarias y con las ventajas establecidas en Ley 42/2024. Teniendo como objetivo el de Reglamentar la Ley N° 42/2024, de acuerdo a su artículos 5, Artículo 7 el parágrafo I, II y III y artículo 8, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: a.- La regularización de la deuda tributaria con la condonación del 100% de multa por incumplimiento a deberes formales e intereses para el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles de la gestión 2011 a 2022. RECOMENDANDO que el **Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal de Sipe Sipe No. 42/2024 de Regularización de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles (condonación de multas)**, cuenta con 2 capítulos, 15 artículos y disposiciones adicionales, el cual se pone en consideración para la elaboración del informe legal pertinente para su posterior consideración y aprobación mediante DECRETO MUNICIPAL.

Que, el informe legal CITE: G.A.M.S.S./D.A.L./N° 574/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, elaborado por PROFESIONAL JURIDICO I DEL G.A.M.S.S. concluye; que el Proyecto de "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE No. 42/2024 de 03 de octubre de 2024 – "Ley de Regularización de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles (condonación de multas e intereses)", no incurre en ninguna contravención a la normativa vigente, siendo que con ello se llegara a coadyuvar a la otorgación de mayor seguridad jurídica a la población de nuestro municipio permitiendo al Gobierno Autónomo Municipal dar cumplimiento efectivo a la obligación y facultades que tiene para el cobro y recuperar el tributo omitido, regulando los niveles de mora, como la actualización de su base de datos, de los rubros bienes inmuebles y actividades económicas y por otro lado otorgar al ciudadano una ayuda para que pueda cumplir con sus obligaciones tributarias con las ventajas establecidas en Ley 42/2024, por lo que se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.), Considere la aprobación del PROYECTO DE REGLAMENTACION A LA LEY MUNICIPAL No. 42/2024 – "REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES)", mediante un Decreto Municipal, misma que será un beneficio para la población Sipe Sipeña que alcanzaran a la condonación del 100% de las multas administrativas, multas por incumplimiento de deberes formales y/o multas por omisión de pago e intereses

Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932



Ama Sua

Ama Qulla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



para las gestiones en mora siempre y cuando el contribuyente cancele el tributo omitido y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria. O salvo mejor criterio de manera fundamentada decidir lo contrario, conforme a los antecedentes descritos en el presente informe.

CONSIDERANDO II:

- La Constitución Política del Estado Art. 299 Num. 7 Parágrafo I refiere que la regularización para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los Gobiernos Autónomos, se encuentra dentro de las competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
- De acuerdo al numeral 19 parágrafos I del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción la creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponible no sean análogas a los impuestos nacionales y departamentales. El Artículo 323. Parágrafo I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. IV La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los Gobiernos Autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos en su Art. 5 señala: (Clasificación). Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en: a). Impuestos de dominio nacional. b). Impuestos de dominio departamental. c). Impuestos de dominio municipal., así mismo en su Art. Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Señala que "Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: 1931 a). La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b). La propiedad de vehículos automotores terrestres. c). La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial. d). El consumo específico sobre la chicha de maíz. e). La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos".
- Que la Sentencia Constitucional No 2055 de fecha 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, hace manifiesto a la S.C.P. 1714/2012 de 01 de octubre de 2012, donde señala los lineamientos del ejercicio competencial de la facultad ejecutiva, estableciendo que "Facultad Ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades Municipales Autónomas, será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes, esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias, por lo que el Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias".
- El Artículo 17. de la Ley N° 154, dispone que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Lulla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



- El art.5 del mismo cuerpo legal señala la clasificación de los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en a). Impuestos de dominio nacional, b). Impuestos de dominio departamental, **c). Impuestos de dominio Municipal.**
- Que el Dominio Tributario se consolida en el Municipio de Sipe Sipe, a partir de la promulgación de la Ley Municipal No 21 /2023 de fecha 19 de mayo de 2023, publicado y puesto en vigencia partir del 11 de junio de 2023, siendo que en su disposición Adicional Primera Señala: " es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe velar por que la liquidación y cobro de estos impuestos sean realizados en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos disponiendo de un sistema de recaudación que facilita y viabiliza el pago y recaudación de los diferentes impuestos tributarios.
- D.S. N° 27310, (Reglamento del Código Tributario) en su Artículo 3.- (Sujeto Pasivo) señala: I. A efectos de la ley 2492, se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley, "II. En el ámbito Municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la ley 21 de la Ley No 2492 (Código Tributario), serán ejercitadas por la Dirección de recaudaciones o el Órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal."
- Que la Ley N.º 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003, norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos tasa patentes y contribuciones especiales que forman parte del sistema tributario boliviano vigente en país, dispone en art.6 (El principio de legalidad o reserva de Ley) parágrafo 1 numeral III y IV disponen que solo mediante una Ley pueden "otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios" y "condonar total o parcialmente el pago de tributos, interés y sanciones". Por otro lado el Artículo 58 del Código Tributario Boliviano menciona sobre la condonación de la deuda tributaria en la que se podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Así mismo en su Art. 21. (Sujeto Activo), señala: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación valoración, inspección, previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.
- Que el Art. 159º del mismo cuerpo legal señala: "(Extinción de la Acción y Sanción). Señala "La potestad para ejercer la acción por contravenciones tributarias y ejecutar las sanciones se extingue por: El Artículo contiene la sustitución del párrafo tercero, e inclusión de los párrafos cuarto y quinto, dispuesta por el Artículo 1 de la Ley N° 3467 de 12/09/2006. (Ley 3467). CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO LEY N° 2492 80 a). Muerte del autor, excepto cuando la sanción pecuniaria por contravención esté ejecutoriada y pueda ser pagada con el patrimonio del causante, no procede la extinción. b) Pago total de la deuda tributaria y las sanciones que correspondan c) Prescripción; **d) Condonación.** "
- Que la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país dispone en el Art. 6 (el principio de legalidad o reserva de Ley) parágrafo I Num. 3 y 4 disponen que solo mediante una Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. El artículo 58 del Código Tributario menciona sobre la CONDONACIÓN señalando que la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.
 - Que según el art. 26 de la Ley 482 en su inc.4. señala: "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. y el inc.5. Dictar Decretos Ediles.", así mismo en el Artículo 29 de la misma Ley. Señala: son ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES en el inc. 5.- Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el Alcalde Municipal.



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Lulla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



➤ Ley Municipal de Sipe Sipe No. 42/2024 de 03 de octubre de 2024 "Ley de Regularización de Deudas Tributarias Municipales de Bienes Inmuebles (Condonación de multas e intereses)", promulgada en fecha 14 de octubre de 2024.

➤ Que, es menester del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, buscar los medios por las cuales se pueda afrontar las consecuencias de los acontecimientos y emergencias suscitados en todo el territorio municipal, dándoles la importancia necesaria a los ingresos propios municipales sobre impuestos a la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI), beneficiando a los sujetos pasivos (personas naturales y/o jurídicas) o terceros responsables del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás disposiciones conexas, en plena vigencia.

EN GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se APRUEBA el "REGLAMENTO A LA LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES)", en sus 2 Capítulos, 15 artículos y disposiciones adicionales, que se encuentra adjunto en Anexo al presente Decreto Municipal y forma parte inseparable del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio por todos los habitantes del Municipio de Sipe Sipe, quedando encargados de su fiel y estricto cumplimiento las Secretarías Municipales, Direcciones, Jefaturas y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

ARTÍCULO TERCERO (VIGENCIA).– El presente Reglamento, entrara en vigencia a partir de su aprobación del reglamento hasta el 30 de diciembre de 2024.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Es dada, en gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Trifon Sanca B
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

F. Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



Lic. Mario Vasquez Perez
CPA - 12 - EE70
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
G.A.M. DE SIPE SIPE



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Lulla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY N.º 42/2024 "REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO). - El presente Reglamento, tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal de LA LEY MUNICIPAL N.º 42/2024 "REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES) estableciendo el procedimiento para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACION). - Los beneficios establecidos en el presente Reglamento Municipal se aplicarán y será de cumplimiento obligatorio a la generalidad de sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), dentro la Jurisdicción Municipal de Sipe Sipe

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).- I.- La presente disposición alcanza a las personas naturales y/o jurídicas, que cuenten con registro e inscripción o sean nuevos contribuyentes del Municipio de Sipe Sipe, la vigencia de la presente condonación de multas e intereses y que en su condición de sujetos pasivos se acojan voluntariamente a los alcances de la Ley Municipal de "LA LEY MUNICIPAL N.º 42/2024 "REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES) para efectivizar los pagos de deudas tributarias, así como para proceder a la actualización de datos, en el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).

II.- La regularización de adeudas tributarias alcanzara a la condonación del 100% de las multas administrativas, multas por incumplimiento de deberes formales y/o multas por omisión de pago e intereses para las gestiones en mora, siempre y cuando el contribuyente cancele el tributo omitido y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

III.- Las deudas tributarias que se generen según sistema hasta la gestión 2010 se liquidaran conforme lo establecido en la Ley N° 2492, código tributario boliviano y normas conexas municipales y nacionales, siendo que la liquidación del importe a pagar a la fecha correspondiente estará constituida por el 100% del tributo omitido actualizado en unidad del fomento a la vivienda UFV, a la fecha de liquidación

IV.- La regularización comprende las condonaciones de intereses y multas generados por el incumplimiento de pago al día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo fiscal correspondiente incluidas aquellas que se encuentren en proceso de fiscalización de determinación de oficio, proceso de liquidación mixta en ejecución tributaria y con medidas coactivas aplicadas.

V.- Los contribuyentes que se empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la aplicación de área urbana o estando en área urbana antigua que no se hubieran empadronado y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con condonación de multas e intereses de acuerdo a las respectivas gestiones.

ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA). El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su promulgación y se encontrara sujeta al plazo establecido por "LA LEY MUNICIPAL N.º 42/2024 "REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES)", será computable a partir de su aprobación del reglamento hasta el 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). A efectos de aplicación del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- Deuda Tributaria (DT.). - Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituido por; el Tributo Omitido (OT), las multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda y los intereses (R).
- Multas. - Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Quilla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



- c) Interés. - Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria comercial. Es igual al número de días de la mora dividido entre 360 por la tasa de interés trimestral en bolivianos dividido entre 100 multiplicada por el tributo omitido actualizado.
- d) Condonación de multas e intereses. - Es la extinción total o parcial de las multas por Incumplimiento a deber formal por Omisión de Pago, Multa Mora, Multa Administrativa e Intereses, que forman parte de una Deuda Tributaria.
- e) Hecho Generador. - Presupuesto de naturaleza Jurídica o económica, expresamente establecida por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria
- f) Tributo Omitido. Es el impuesto no pagado dentro del plazo, expresados en Unidades de Fomento a la vivienda (UFVs) actualizado a la fecha de pago.
- g) Sujeto Pasivo. - Es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
- h) Sujeto Activo. - El sujeto activo de la relación tributaria es el Gobierno Autónomo municipal de Sipe Sipe, con cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas anexas, serán ejercidas por la máxima autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.
- i) Tercero Responsable. - Es la persona que sin tener el carácter de sujeto pasivo debe, por mandate expreso, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.
- j) Actualización de Datos Técnicos. - Es el registro de la información proporcionada por el sujeto pasivo o tercero responsable y ratificada por la unidad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, respecto a sus datos de sus generales de ley, así como de las características técnicas del objeto grabado, en merito a las cuales la administración tributaria municipal fija el monto a pagar.
- k) Declaración Jurada. - Manifestación de hechos, actos y datos comunicados a por la Administración Tributaria Municipal (ATM), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento y por normas administrativas que esta emita. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- l) Proceso de Fiscalización. - Conjunto de actos y procedimientos administrativos, por los cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributes municipales.

CAPITULO II

DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

ARTICULO 6.- (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES). -

I. La condonación de multas e intereses de deudas tributarias municipales dispuestas en la Ley se aplicará al siguiente tributo:

- a) Para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) desde la gestión 2011 hasta la gestión 2022.

II. Con carácter previo a la condonación de multas e intereses de deudas tributarias Municipales dispuestas en la Ley Municipal, la Administración Tributaria Municipal deberá identificar aquellos registros tributarios que cumplan las condiciones de la citada Ley.

ARTÍCULO 7.- (FORMALIZACIÓN Y ACOGIMIENTO A LA LEY). - Toda persona natural o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Municipal podrá formalizar su solicitud, según corresponda:

PARA BIENES INMUEBLES

- a) Apersonarse a la Unidad de Ingresos Municipales, consignando los datos técnicos del bien inmueble, en el "Formulario Único de Actualización de Datos Técnicos" (declaración jurada), que consiste en: Actualizar los datos técnicos del bien inmueble que será realizado por el sujeto pasivo a través de un profesional autorizado del Gobierno Municipal o por la Unidad de Catastro, a fin de actualizar verificar su deuda tributaria. confirmar y obtener "pre - liquidación" o Detalle de Deuda" (liquidación).



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Quilla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



- b) Apersonarse a ventanilla de Recaudador Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, para confirmar y obtener "pre - liquidación" o Detalle de Deuda" y posterior emisión de los formularios de pago de impuestos.
- c) Sin perjuicio de las facultades de control, verificación y fiscalización previstas para el sujeto activo en la Ley Municipal; en caso de que el sujeto pasivo considera innecesario la actualización de datos técnicos del inmueble, previa presentación del indicado formulario con el sello "sin actualización y/o modificación" recabara autorización de la Jefatura de Ingresos para la pre liquidación o detalle de deuda, de acuerdo a los datos del sistema y procederá a su cancelación en Caja General del GAM Sipe Sipe.

ARTICULO 8.- (CONSIDERACIONES ESPECIALES).- La regularización de deudas tributarias, beneficiara a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción municipal de Sipe Sipe, siempre que exista pago total del monto adeudado por gestión, expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), convertido a bolivianos a la fecha pago, en cualquiera de las siguientes situaciones;

En caso de Inmuebles, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, deberán apersonarse a de Jefatura de Ingresos para poder generar la autorización y el pago correspondiente en caja General del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe

c) En caso de Inmuebles que se encuentren con inicio de ejecución tributaria notificado o embargo preventivo, podrán acogerse a este proceso de regularización, previa autorización y verificación de la jefatura de ingresos municipales.

ARTICULO 9.- (LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA). - La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley Municipal vigente, aplicable al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago, considerando lo siguiente:

a) Las deudas tributarias a partir de la gestión 2011, se liquidarán conforme lo establecido en la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), actualizados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) a la fecha de liquidación.

ARTICULO 10.- (MODALIDAD O FORMA DE PAGO).- El sujeto pasivo o tercero responsable que se acoja a esta modalidad de pago de la deuda, en el marco de lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley Municipal, se beneficiara de forma inmediata con la condonación de multas e intereses, siempre y cuando cancele la totalidad del tributo omitido que corresponda; en un pago único en efectivo, dentro de la vigencia del proceso de regularización de deudas tributarias establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley Municipal

ARTICULO 11.- (CONSOLIDACION A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO). - En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento y la Ley Municipal, los mismos se consolidaran a favor del sujeto activo, no pudiendo ser reclamados a este, en vía de repetición u otras análogas.

ARTICULO 12.- (REHABILITACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- Vencido el plazo de vigencia, todas aquellas Resoluciones Determinativas Mixtas, Multas por Omisión de Pago u otros bloqueos registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que hubieran sido suspendidos o levantados a consecuencia del proceso de regularización, y que hubieran contenido deuda tributaria, serán rehabilitados en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley.

ARTICULO 13.- (METODOS DE INTERPRETACION).- Para la aplicación de la Ley Municipal de Regularización Deudas Tributarias Municipales y la presente disposición municipal, se utilizaran los métodos de interpretación admitidos en Derecho, respetando siempre el espíritu y la letra de la Ley, siendo que la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa es la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y por materia específica la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), Decretos Supremos, Leyes Municipales, Decretos Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Administrativas y Técnico Administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, así como reglamentos específicos y otras normas conexas que se encuentren vigentes.



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Quilla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



ARTICULO 14.- (APERSONAMIENTO A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL). -

Los sujetos pasivos o terceros responsables: Para acogerse al proceso de regularización de deudas tributarias, deberán apersonarse a las diferentes oficinas de atención habilitados por la Administración Tributaria Municipal Sipe Sipe, a cuyo efecto se emitirán los formularios únicos de actualización de "datos técnicos", documento con el que se recabará toda la información proporcionada por los sujetos pasivos o terceros responsables, cumpliendo los requisitos que la Administración Tributaria Municipal considere necesaria.

Los sujetos pasivos y terceros responsables que, durante la vigencia del proceso de regularización de deudas tributarias municipales, paguen deudas tributarias municipales sin apersonarse a la plataforma de la Administración Tributaria Municipal y sin proporcionar la información técnica requerida en los formularios únicos, no serán tomados en cuenta en el proceso de regularización de deudas tributarias municipales y perderán los beneficios del mismo.

ARTICULO 15.- (ACTUALIZACION DE DATOS TÉCNICOS).-

I.- A efectos de la aplicación del Artículo 6 de la "Ley Municipal de Regularización de Deudas Tributarias", todos los sujetos pasivos o terceros responsables que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble o estuvieran inscritos en un régimen que no les corresponda, podrán acogerse al beneficio, apersonándose a las oficinas de atención habilitadas, a efectos de proporcionar y/o actualizar los datos de las características técnicas de sus bienes, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.- Actualización de datos y características técnicas

a) Bienes Inmuebles:

• Formulario de Actualización de Datos Técnicos

Superficie de terreno. Zona Tributaria; Inclinación (de la calzada no del terreno); Servicios; Superficie(s) de Construcción (es); Tipología (s) de Construcción (es); Antigüedad de la Construcción (es); Tipo de Inmueble (terreno, vivienda unifamiliar).

2.- Actualización de datos del Sujeto Pasivo:

a) Personas naturales.

Nombre del Sujeto Pasivo; Documento de Identidad; Dirección del Sujeto Pasivo; Documento de propiedad de DD.RR. (sien caso tuviera y/u documento de compra y venta)

b) Personas Jurídicas.

Nombre o razón social del Sujeto Pasivo; Dirección del Sujeto Pasivo; Número de Identificación Tributaria, Personería Jurídica y otros según corresponda; Documento de Identidad del Representante Legal; Dirección del Representante Legal, Poder del Representante Legal; Documento de propiedad de DD.RR.

II.- Para bienes inmuebles. - La actualización de datos técnicos, será procesada en la Unidad de catastro. Este instrumento, se constituirá en la declaración voluntaria del propietario y tacita aceptación de la Administración Tributaria.

III.- Para bienes inmuebles que realicen la inscripción al padrón municipal del contribuyente, podrán acogerse a condonación de los intereses y multas, previa actualización de datos técnicos y/o Inscripción catastral, así también deberá presentar el Título de propiedad y/o folio real actualizado emitido por Derechos Reales, el cual será legalizado en Gobierno Autónomo Municipal, y realizaran el pago correspondiente del Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles de las gestiones fiscales 2018 a 2023, si se encuentran dentro el radio Urbano de la Jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe.

III.- Los sujetos pasivos o terceros responsables que comuniquen a la Administración Tributaria Municipal modificaciones en la superficie de terreno, construcciones, tipología de construcción o cualquier otro factor que determine la disminución en la base imponible y en consecuencia, establezca un menor pago del Impuesto



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Quilla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, previamente deben proceder a la actualización de los datos técnicos.

DIPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Se autoriza a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe (Máxima Autoridad Tributaria), a emitir Resoluciones Administrativas Generales y Especificas, a efectos de permitir una mejor aplicación del proceso de regularización de deudas tributarias municipales, que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Municipal y el presente Reglamento, pudiendo para ello establecer los requisitos, aranceles y otros para su efectivo cumplimiento.

SEGUNDA.- Se autoriza a la administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe (Máxima Autoridad Tributaria) a emitir resoluciones Administrativas Generales y Especificas a efecto de permitir una mejor aplicación del proceso de regularización de Regularización de deudas Tributarias Municipales (Condonación de multas e intereses), que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Municipal y el presente Reglamento, pudiendo para ello establecer requisitos y otros para su efectivo cumplimiento.

Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78
Telf./Fax: (04) 4381932



Ama Sua

Ama Quilla

Ama Quella

